

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3577 DE 2023**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52206552 contra la Resolución No. 2540102 del 2 de enero de 2023.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **2540102 del 2 de enero de 2023** con relación a la orden de comparendo No. **1100100000035214867 del 27 de octubre de 2022**, previo a los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante **FALLO ACCION DE TUTELA 2023-00178** el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, ordenó

“PRIMERO. CONCEDER el amparo solicitado por **LIDA DEL PILAR SÁNCHEZ MAYORGA**, respecto de su derecho fundamental al debido proceso, en consecuencia, se deja sin valor y efectos jurídicos la Resolución No. 2540102 de 1° de febrero de 2023, que declaró a la accionante contraventora de las normas de tránsito, al conducir un vehículo en horas prohibidas por la autoridad competente (pico y placa), con ocasión a la orden comparendo electrónico conforme a la orden comparendo electrónico **No. 1100100000035214867**, detectada el 27 de octubre de 2022 12:19:52, en la carrera 62 con avenida autopista sur, Ciudad Bolívar, a pesar que sobre el vehículo de placas con placas **IVU-245**, del cual es propietaria, figura desde el 6 de abril de 2022 1:12:28 pm, el registro activo de la excepción por discapacidad a la restricción de circulación de los automotores de servicio particular y, en consecuencia, se ordena a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, que por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la notificación de este fallo, si aún no lo ha efectuado proceda a actualizar las plataformas **SISCON** (sic), **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO – SIMIT** y **CONCESIÓN RUNT S.A.** El organismo accionado deberá informar a este despacho una vez de cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente decisión”.

2. Lo anterior teniendo en cuenta que la señora **LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52206552**, solicita la revocatoria de la resolución que la declara contraventora, originada en comparendo No. **1100100000035214867 del 27 de octubre de 2022**, invocando la no responsabilidad contravencional por el hecho de tener la excepción de transitar en pico y placa con el vehículo de placa **IVU245**.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3577 DE 2023**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52206552 contra la Resolución No. 2540102 del 2 de enero de 2023.

3. El día **27 de octubre de 2022** se impuso la orden de comparendo electrónico No. **1100100000035214867 del 27 de octubre de 2022**, a la señora **LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52206552** en calidad de propietaria del vehículo de placa **IVU245** por incurrir presuntamente en la infracción **C14**.
4. El comparendo en mención fue remitido a la propietaria del rodante en los términos del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, resultando debidamente notificado.
5. Transcurridos los términos del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y al no cumplir la orden de presentarse ante la Autoridad de Tránsito, se procedió a expedir resolución sancionatoria No. **2540102** de fecha **2 de enero de 2023**, por medio de la cual la declaró contraventora.

II. ANTECEDENTE JURIDICO

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se expone la normativa diseñada por el legislador para la imposición de comparendos por medio de ayudas tecnológicas.

Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

“ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.”

ARTICULO 137. INFORMACION. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3577 DE 2023**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52206552 contra la Resolución No. 2540102 del 2 de enero de 2023.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.*

Ley 1843 de 2017” Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”

Artículo 8 “Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

PARÁGRAFO 3o. *Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3577 DE 2023**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52206552 contra la Resolución No. 2540102 del 2 de enero de 2023.

autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso (...)

III. DEL CASO EN CONCRETO

La señora **LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA**, identificada con C.C. No. **52206552** solicita la revocación de la resolución originada en el comparendo **1100100000035214867 del 27 de octubre de 2022**, invocando la no responsabilidad contravencional ya que contaba con el permiso correspondiente para transitar con vehículo automotor de placa **IVU245**, en pico y placa por su condición de discapacidad.

IV. CONSIDERACIONES Y ANALISIS

Corresponde a la administración el estudio de la petición de revocatoria que interpone la ciudadana y la orden del Juez de tutela, en consideración al pronunciamiento constitucional y en consonancia con estas decisiones de rango superior invocamos la norma y jurisprudencia que sustenta el estudio que hoy nos ocupa,

Sentencia T-687/16 Corte Constitucional -Revocatoria Directa

“Según lo define la ley 1437 de 2011, la revocatoria directa es una herramienta de la que pueden hacer uso tanto la administración como los administrados para que en sede gubernativa desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que: (i) estén en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley, (ii) no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él, o (iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Así las cosas, es un medio eficaz con el que cuentan los sujetos del procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los yerros que puedan surgir en el ejercicio de la administración pública”.

Expresión de la Ley 1437 de 2011 sobre las causales de la Revocación;

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3577 DE 2023**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52206552 contra la Resolución No. 2540102 del 2 de enero de 2023.

Artículo 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno”

Como quiera que en el presente asunto se evidencia que la conducta contravencional contenida en el comparendo No **1100100000035214867 del 27 de octubre de 2022**, se adelantó previa notificación del comparendo a la propietaria del rodante, ordenándole que acudiera ante la autoridad de tránsito para el inicio del proceso contravencional; invitación que se hizo acudiendo una debida notificación así establecida en la Ley 1843 de 2017 artículo 8;

Transcurridos los términos del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 fue expedida la Resolución sancionatoria No. **2540102** de fecha **2 de enero de 2023** que declaró contraventora, propietaria del vehículo automotor de placa **IVU245** señora **LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA**, la cual se notificó en estrados de conformidad con el artículo 139 del C.N.T., encuentra en firme y ejecutoriada.

En pronunciamiento de Sentencia C-089/11, la Corte Constitucional sobre el debido proceso ha manifestado;

“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)

En la Resolución **2540102** de fecha **2 de enero de 2023**, por medio de la cual se resolvió la responsabilidad contravencional, efectivamente no se encuentra ninguna participación de la señora **LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA**, en forma personal ni mediante apoderado a lo largo de la investigación, la propietaria es declarada contraventora de las normas de tránsito con claro defecto probatorio, procediendo a imponer la responsabilidad contravencional.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3577 DE 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52206552 contra la Resolución No. 2540102 del 2 de enero de 2023.

Adicional a lo anterior, la ciudadana evidenció que era beneficiaria de la excepción del pico y placa ya que se encuentra en situación de discapacidad, por medio del radicado **2022040600400592** del **6 de abril de 2022**, como se muestra en la siguiente imagen;

No. RADICADO **2022040600400592**

INFORMACIÓN DE LA EXCEPCIÓN	
Tipo Excepción Discapacidad	Descripción Vehículos de personas con discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente, cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad, siempre y cuando cumplan las normas establecidas.
Fecha Registro 2022-04-06 01:12:28 PM	
OBSERVACIONES	
Información validada ante en RUNT.	
INFORMACIÓN DE LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	
Nombres: LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA	No. Documento: 52206552
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO	
Placa IVU245	ACTIVO

Por tal motivo, y teniendo en cuenta el numeral 7° artículo 4° del Decreto 575 de 2013 de la Secretaría Distrital de Movilidad – Alcaldía Mayor de Bogotá, adicionado por el artículo 1° del Decreto 640 de 2019 y modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 846 del 30 de diciembre de 2019, el cual prevé que se exceptúa de la restricción a “vehículos de personas con discapacidad. Automotores que transporten o sea conducidos por persona con discapacidad permanente, cuya condición motora, sensoria o mental limite su movilidad, siempre y cuando cumplan las normas establecidas”, el comparendo **1100100000035214867 del 27 de octubre de 2022**, genera un evidente agravio injustificado a la peticionaria.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3577 DE 2023**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52206552 contra la Resolución No. 2540102 del 2 de enero de 2023.

De tal manera, que la Resolución No. **2540102 del 2 de enero de 2023**, fue expedida en vulneración del debido proceso como derecho fundamental que le asiste a la ciudadana propietaria del automotor al no participar en la investigación, no aportar, controvertir las pruebas y/o interponer los recursos.

Elemental e indudable argumento para emitir una decisión favorecedora de los intereses del peticionario en su solicitud, de tal manera que se accede a la revocatoria de la Resolución No. **2540102** de fecha **2 de enero de 2023** por estar demostrado la vulneración al debido proceso en la investigación contravencional que nos ocupa y de conformidad con el fallo de instancia proferido dentro de la acción constitucional .

Con base en lo expuesto, esta Autoridad de Tránsito, procede a revocar directamente la Resolución No. **2540102 del 2 de enero de 2023**, por cuanto quedó debidamente probado su oposición a la Constitución política y la ley, enmarcándose dentro de las causales descritas para su procedencia.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que a su tenor literal:

“ (...)La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito.” (Negrilla del despacho)

Que de conformidad con lo anterior y para el caso en particular no habría fundamento alguno para generarle al ciudadano la carga de comparecer ante la Entidad y constituirse en audiencia pública para allegar las mismas pruebas que se tuvieron en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros

En virtud de lo anterior, de conformidad con los presupuestos de hecho y de derecho, con el acervo probatorio analizado y de conformidad con la decisión del Juez de tutela, considera el Despacho pertinente **REVOCAR** en su totalidad el acto administrativo correspondiente a la **Resolución No. 2540102** de fecha **2 de enero de 2023**, por medio de la cual se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52206552**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3577 DE 2023**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52206552 contra la Resolución No. 2540102 del 2 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 2540102 de fecha 2 de enero de 2023, por medio de la cual se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52206552, por los motivos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS la presente decisión; de la misma manera comunicarla al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO – SIMIT, y CONCESIÓN RUNT S.A., en relación con la orden de comparendo No. 1100100000035214867 del 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo señalado en a parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52206552.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, para lo de su competencia.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, para lo de su competencia.

SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá, D.C., al día 29 de marzo de 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3577 DE 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora LIDA DEL PILAR SANCHEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52206552 contra la Resolución No. 2540102 del 2 de enero de 2023.

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name Camilo Castillo Núñez.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.